



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000089
Fecha: 22-09-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00089 (22 Septiembre 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO POR NECESIDAD DEL SERVICIO”

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 026 del 23 de agosto de 2024, debidamente posesionada según consta en el Acta de Posesión No. 002 del 27 de agosto de 2024, expedida por el Consejo Directivo de la misma institución; en especial, la Ley 489 de 1998, en especial los Acuerdos Distritales 0559 de 2022, 0571 de 2023 Estatuto Tributario y el Decreto 1049 de 2025 emitido por el Alcalde de Santiago de Cali, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 01 de 2023 – Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 28 de 2024, demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, creada mediante Acuerdo No. 0559 del 29 de diciembre de 2022, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Educación Distrital, sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, conforme a la Ley 30 de 1992.

Que, mediante el Acuerdo No. 001 de octubre 20 de 2023 Estatuto General Institucional, en el artículo 36 se establecen las funciones de la Rectora, otorgándole las facultades de gestionar el sistema de gobierno institucional y responder por su debida aplicación, adoptar y desarrollar las estrategias de planeación y seguimiento al cumplimiento de las metas institucionales y, con sujeción a la Constitución y la Ley, ejercer la potestad nominadora y ser superior jerárquico de la planta de cargos de la institución.

Que, a partir de la vigencia del Decreto 1919 de 2002, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Instituciones de Educación Superior, y demás instituciones reconocidas por esta Ley, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 3135 de 1968 establece en su artículo 8 lo relacionado a las vacaciones y dicta: “Los empleados públicos o trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio”, salvo lo que se disponga por los reglamentos especiales para empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas.

Que, respecto de la compensación de vacaciones en dinero, se deberá seguir lo dispuesto por el Decreto Ley 1045 de 1978 en el artículo 20 que trata de la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

Que, de conformidad con la norma arriba citada, se entiende que las vacaciones causadas sólo podrán compensarse en dinero si así lo estima el jefe respectivo para evitar perjuicios en el servicio público o si el

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000089
Fecha: 22-09-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

empleado público o trabajador oficial se retira definitivamente del servicio sin haber disfrutado las vacaciones causadas al momento.

Que, el Concepto 468751 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública respecto de la compensación de vacaciones hace referencia sobre el Decreto 451 de 1984, que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 52 de 1983, a través del cual se dictaron disposiciones en materia salarial para servidores públicos del orden nacional creó la bonificación especial de recreación y, en el artículo 3 del citado Decreto se consagró: “Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas dentro del año siguiente civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía de dos (2) días de la asignación básica mensual que le corresponde en el momento de causarlas.

Que, en el mismo sentido y, en relación con la bonificación especial de recreación, el Decreto 961 de 2021, consagra: “artículo 16. Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Que, el Decreto 1045 de 1978 en el “artículo 17 establece los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones”, para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto. En el artículo 24 instituye la prima de vacaciones. La prima de vacaciones creada por los Decretos-Leyes 174 y 230 de 1975 continuará reconociéndose a los empleados públicos de los establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos términos en que fuere establecida por las citadas normas. Artículo 29. De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.”

Que, de conformidad con la fecha de ingreso del servidor y una vez revisada su historia laboral, la Oficina de Talento Humano verificó que el señor SERGIO ENRIQUE MOLINA causó el derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al período comprendido entre el diecisiete (17) de septiembre de 2025 y el dieciséis (16) de septiembre de 2026.

Que, atendiendo las necesidades actuales del servicio y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al empleo de Secretario General, así como los procesos administrativos y asuntos institucionales que se encuentran bajo su coordinación y requieren continuidad en su gestión, la ausencia temporal del titular del cargo podría afectar la continuidad, oportunidad y adecuada prestación de las funciones a cargo de dicha dependencia, razón por la cual resulta necesario que el servidor continúe prestando sus servicios durante el período correspondiente a las vacaciones causadas..

Que, en consecuencia, y con el propósito de evitar perjuicios en el servicio público, la Rectora, en ejercicio de sus competencias como jefe del organismo, considera procedente autorizar excepcionalmente la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un (1) año, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Que, en consecuencia, y con el propósito de evitar perjuicios en el servicio público, la Rectora, en ejercicio de sus competencias como jefe del organismo, considera procedente autorizar excepcionalmente la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un (1) año, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, por necesidades del servicio y con fundamento en el literal a) del artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978, la compensación en dinero de quince (15) días hábiles de vacaciones causadas

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000089
Fecha: 22-09-2026

por el servidor público SERGIO ENRIQUE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.741, quien desempeña el empleo de Secretario General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, correspondientes al período de causación que comprende del 17 de septiembre de 2025 al 16 de septiembre de 2026, de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Talento Humano.

PARÁGRAFO. La presente autorización de compensación en dinero se adopta de manera excepcional, en atención a las necesidades del servicio debidamente acreditadas en la parte motiva del presente acto administrativo, y comprende exclusivamente un (1) período de vacaciones equivalente a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el reconocimiento y pago al servidor **SERGIO ENRIQUE MOLINA** del valor correspondiente a la compensación en dinero de las vacaciones autorizadas en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los factores salariales aplicables previstos en el artículo 17 del Decreto Ley 1045 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y ordenar el pago de la prima de vacaciones correspondiente al período causado, de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto Ley 1045 de 1978. La compensación en dinero de las vacaciones no implica la pérdida del derecho a la prima de vacaciones, de conformidad con los artículos 17, 25 y 29 del Decreto Ley 1045 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y ordenar el pago de la bonificación especial de recreación equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, de conformidad con las disposiciones aplicables al servidor público y la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Talento Humano y a la dependencia encargada de Nómina, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al servidor interesado, haciéndole saber los recursos que legalmente procedan, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de Septiembre de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Kateryn Mosquera

Revisó: Martha Balanta

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co